

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN 2134

Radicación : 002-2011-0274
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : ERIKA PATRICIA PEÑALOZA MORALES
Demandado : YOLANDA CASTAÑO MARTINEZ
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

Mediante memorial, la abogada VIVIANA ESTELLA MURILLO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No 66995599, y tarjeta profesional 140883 del C.S.J., presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante señora ERIKA PATRICIA PEÑALOZA MORALES.

El inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece en lo pertinente que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que, se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho

Así las cosas, se recibe por parte de la señora ERIKA PATRICIA PEÑALOZA MORALES, poder otorgado al doctor JAIR SANCHEZ MARIN, el cual se identifica con la cedula de ciudadanía No 14.990.131 y T.P No 35884 del C.S de la J.

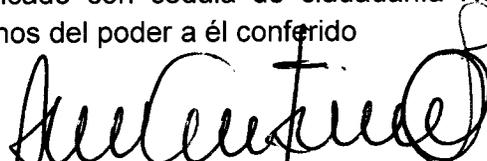
Así las cosas y teniendo en cuenta que, el memorial poder está presentado en debida forma, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y con el cumplimiento de los requisitos legales, se le reconocerá personería para actuar dentro de los términos del poder conferido.

En consecuencia, se;

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por la abogada VIVIANA ESTELLA MURILLO ROSERO, apoderado de la parte demandante.
- 2.- RECONOCER**, personería para actuar dentro de este proceso, al togado JAIR SANCHEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No 14.990.131 y T.P. No 35884 C.S. J, en los términos del poder a él conferido

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HV2

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 129 de hoy 04 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

em

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2138

Radicación : 002-2012-048
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : FERNANDO ZUÑIGA
Demandado : JOSE JAIR TABARES
Juzgado de origen : 002 Civil del Circuito de Cali

Se allega, por parte del apoderado de la parte actora, memorial solicitando la se ordene la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados dentro de este proceso; de la revisión al expediente encuentra la instancia judicial, que por auto de fecha 20 de marzo de 2015, y el cual obra a folio 97 del segundo cuaderno, se dispone comisionar al Juez de Palmira - Valle -, con el fin de llevar acabo la dirigencia de secuestro de los bienes inmuebles de este proceso , librándose el respectivo despacho comisorio, no existiendo certeza si el mismo fue retirado.

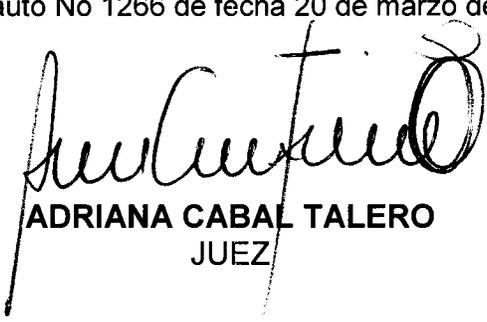
En virtud de lo anterior, y bajo el principio de celeridad procesal se ordenara que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre nuevamente el despacho comisorio ordenando lo dispuesto en el auto 1266 de fecha 29 de marzo del 2015.

En consecuencia, se;

DISPONE:

ORDENAR, que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre nuevamente el respectivo despacho comisorio, dirigido al Juez Civil Municipal de Palmira - Valle -, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles, descritos en el auto No 1266 de fecha 20 de marzo de 2015 allí ordenada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HV2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 129 de hoy 04 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2120

Radicación : 005-1998-707
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BIENES Y COMERCIO S.A. CORPORACION AV
VILLAS
Demandado : VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS
Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que, la profesional del derecho señora SANDRA SALAZAR MUÑOZ, en su calidad de apoderada judicial del Conjunto Residencial Colinas de Monterey, Sector III, a, presenta memorial, mediante el cual, solicita se requiera a la Sociedad Bienes y Comercios, para que esta realice el pago de las cuotas de administración adeudadas por el inmueble objeto de este proceso, petición esta, la cual el Juzgado Quinto Civil el Circuito ya ha pronunciado y aclarado, por auto de fecha 13 de agosto de 2012.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

- 1.- Estese, la apoderada judicial del Conjunto Residencial Colinas de Monterey, Sector III, a lo dispuesto en auto de fecha 13 de agosto de 2012, y el cual obra a folio 586, del expediente.
- 2.- **SE INSTA**, a la togada del Conjunto Residencial Colinas de Monterey, Sector III, para que inicie las acciones legales pertinentes y correspondientes dentro de nuestro ordenamiento civil y procesal civil, para lograr el pago de la obligación establecida por cuotas de administración .

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

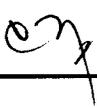
Hv2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 129 de hoy 04 AOS 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN 2137

Radicación : 009-2011-0452
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : INNOVACIONES MEDICAS LTDA
Demandado : HOSPITAL UNIVERSITARIO
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

Por memorial, la profesional del derecho MARIA DEL PILAR CANO STERLING, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 31.869.025 y T.P No 34763 del C S de la J, y quien dice ser la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García", solicita se dé el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil- , dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2015 – 679.

A lo cual una vez estudiado el expediente, encuentra esta instancia judicial, que la profesional en derecho solicitante, no tiene personería para actuar dentro de este proceso, por lo cual su solicitud, se ordenará glosar a los autos sin pronunciamiento alguno por este despacho.

Por otro lado, la Representante Legal de la empresa demandante, INNOVACIONES MÉDICAS LIMITADA, señora GIOVANNA ESPELETA RAMOS, presenta memorial en el cual se revoca el poder otorgado al profesional del derecho, EDUARDO CUSGUEN OLARTE, otorgando poder la togada NORELLY CARRILLO GUTIERREZ, solicitudes las cuales la instancia judicial se abstendrá de pronunciarse hasta tanto no se allegue el certificado de Cámara y Comercio Actualizado, de la empresa a la cual representa.

Se allega por parte de la profesional del derecho NORELLY CARRILLO GUTIERREZ, solicitud de autorización para la estudiante de derecho señorita CONSUELO BENITEZ SIERRA, la cual se identifica con la cédula de ciudadanía No 66.718.928, anexando la respectiva certificación expedida por la CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA.

Petición la cual no habrá pronunciamiento alguno por parte de la instancia judicial, hasta tanto no se dé el respectivo cumplimiento a lo establecido en el acápite anterior de este auto.

En consecuencia, se;

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos, escrito presentado por la abogada MARIA DEL PILAR CANO STERLING, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García".

SEGUNDO: ABSTENERSE, de dar trámite a las solicitudes de revocatoria de poder, otorgamiento de poder y autorización de dependencia judicial, hasta tanto no se allegue el certificado actualizado de Representación Legal de la empresa INNOVACIONES MÉDICAS LIMITADA.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HV2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 129 de hoy 04 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes auto enter.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante donde solicita el pago de unos títulos como abono a la obligación. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2142**

Radicación: 10-2013-00030

Ejecutivo VS Diego Fernando Balcázar Pineda

Revisado el presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.594.585, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante ILSE POSADA GORDON identificada con CC. 52.620.843, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 18778813 Nombre DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA

Número de Títulos 29

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030001834128	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2016	NO APLICA	\$ 42.109,00
489030001844790	8600021839	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844791	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844792	8600317168	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844793	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844794	8600345941	COLPATRIA SA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844796	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844796	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844797	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844798	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844799	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844800	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844801	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844802	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 51.130,00
489030001844803	8600345941	COLPATRIA SA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844805	8600345941	COLPATRIA SA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 62.300,00
489030001844843	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 51.150,00
489030001844856	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 51.150,00
489030001844875	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 51.150,00
489030001844813	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 51.150,00
489030001844842	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 51.150,00
489030001845045	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 51.150,00
489030001845166	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 51.150,00
489030001845564	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 51.510,00
489030001845931	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 51.150,00
489030001855943	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2016	NO APLICA	\$ 42.109,00
489030001872395	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2016	NO APLICA	\$ 42.109,00
489030001891838	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2016	NO APLICA	\$ 42.109,00
489030001903879	8600021839	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2016	NO APLICA	\$ 42.109,00

Total Valor \$ 1.594.585,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 129 de hoy 04 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (29) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO 1119

Radicación : 011-2002-0603
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ZULMA CONSUELO GONZALEZ Y LEON ADOLFO
TASCON ZULETA.
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que a folios 337 del cuaderno principal, se allega memorial mediante el cual, el doctor **OLMAN CORDOBA RUIZ**, conciliador designado por la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI**, para dar trámite al proceso de insolvencia y negociación de deudas del señor **LEON ADOLFO TASCON ZULETA**, informa el INICIO y ADMISION del procedimiento de negociación de deudas, en concordancia con lo establecido en los artículos 531 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas y de la revisión del presente asunto se hace necesario, que para acceder al trámite solicitado, se aporte por el conciliador Inscrito en la Notaria Sexta del Círculo de Cali, el acta de su nombramiento lo cual lo autoriza para dicho trámite.

En consecuencia, se;

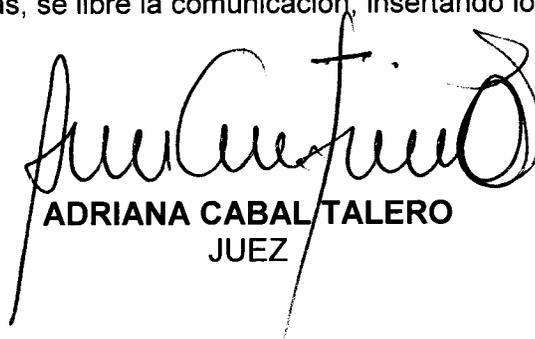
DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Previo a decidir lo pertinente, **REQUERIR**, al togado **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en su calidad de conciliador de la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI**, para que aporte el acta de nombramiento la cual lo autoriza para dicho trámite.

TERCERO.-DISPONER, que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre la comunicación, insertando lo aquí dispuesto

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HEVA

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 129 de hoy 04 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante, donde solicita pago de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. **2143**
Radicación: 13-2010-00519

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de títulos, como abono a la obligación, sin embargo, los mismos ya fueron ordenados en auto que antecede.

De igual modo, se observa que el Juzgado de origen, no trasladó todos los títulos existentes en dicha dependencia, como quiera que hace falta el depósito por valor de \$3.287.961,46, por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REMÍTASE al memorialista a los oficios de títulos Nos. 100256 y 100255, visibles a folios 164 y 165 del presente cuaderno, donde ordenó el pago de los títulos a favor de la entidad demandante GYG INTEGRAL DE CONSULTORIA LTDA, como abono a la obligación, respecto a la solicitud que antecede.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente al **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, puesto, que hace falta un depósito judicial por valor de \$3.287.961,46. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>129</u> de hoy <u>04 AGO 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
